#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	VIVIANA ANDREA GRANADOS BLANCO
DEMANDADO:	BREINER DOMINGUEZ SOTO
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00140-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el <u>veinte (20) de septiembre de 2023 a las 10:30 de la mañana,</u> para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (términode ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

## A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

### DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Registros Civiles de Nacimiento de Cristian David y Gerónimo Domínguez Granados.
- Audiencia de conciliación fracasado de la Comisaría de Familia de Ciénaga - Magdalena.
- Factura de pago de pensión escolar de los menores Cristian David y Gerónimo Domínguez Granados
- 4. Desprendible de pago del demandado

2

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00140-00.

5. Copia de los recibos de servicios públicos

6. Copia de la cedula del demandado

7. Copia de cédula de la demandante

**TESTIMONIALES** 

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de

proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos

comunes solo le concierne a los progenitores.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que amén de

ser notificado legalmente, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena

el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento,

excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es

decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la

audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa

causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las

sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas

consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-



# RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00140-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e8cdf71ddd290570502352f6ecefe0661384f86d719acdea38c28a29d5de5f**Documento generado en 26/05/2023 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica